

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrolla el mandato Constitucional del artículo 18.4 y adapta el ordenamiento jurídico español a lo establecido en la Directiva 94/46 C.E. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos.

La citada Ley fija un régimen de garantías para los ciudadanos mayor que el que se contenía en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal por ella derogada, estableciendo nuevas y numerosas obligaciones para los titulares de los ficheros y para los responsables de los mismos.

Este hecho, junto a la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 292/2000, de 30 de noviembre, por la que se declararon inconstitucionales varios preceptos del nuevo texto legal, que afectaban directamente a los ficheros de titularidad pública, recomienda que la Administración Autonómica proceda a realizar una adecuación de la regulación existente, dictada al amparo de la normativa anterior, al nuevo régimen de obligaciones y garantías.

De acuerdo con lo expuesto y con objeto de conseguir una mayor transparencia y seguridad en el tratamiento de los datos de carácter personal en consonancia con la establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo, resulta necesario acometer la actualización de los ficheros gestionados en nuestra Comunidad y recogidos en el Decreto 40/1999, de 8 de marzo, por el que se regula y determina los ficheros automatizados de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de enero de 2003

DISPONE:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular los ficheros de datos de carácter personal registrados en soporte físico susceptibles de tratamiento automatizado, que gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus organismos públicos dependientes estén sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.- Creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de datos de carácter personal.

1.- La creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se realizará, previo informe, sobre las medidas de seguridad de los ficheros, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Los organismos públicos adscritos a las Consejerías propondrán al Consejero respectivo la aprobación de la correspondiente Orden.

2.- Las órdenes de creación o modificación de ficheros deberán recoger todos los apartados que establece el artículo 20 de la citada Ley Orgánica.

3.- Las Órdenes por las que se supriman ficheros de carácter personal deberán especificar cuál será el destino de los mismos, o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Artículo 3.- Inscripción, registro y publicidad.

1.- Las Consejerías remitirán las disposiciones de creación, modificación o supresión de ficheros, junto a los modelos normalizados aprobados por la Agencia de Protección de Datos, a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para que ésta proceda a la oportuna notificación a la Agencia de Protección de Datos.

2.- Anualmente, salvo que no exista variación alguna en los ficheros ya existentes, se publicará mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial relación nominal de los ficheros de carácter personal, con indicación de la fecha de aprobación y publicación de cada uno de ellos.

3.- La relación de ficheros indicada en el apartado anterior, así como cada una de las Órdenes por las que se crean o modifican los ficheros, se encontrará a disposición de todos los ciudadanos en las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.- Responsabilidad.

1.- La responsabilidad de los ficheros corresponde a los titulares de los órganos que se señalen en cada uno de ellos, que deberá coincidir en cualquier caso con aquel órgano que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad directa que corresponda al personal que tenga a su cargo la gestión y custodia del fichero, sustanciándose la misma de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento disciplinario en las Administraciones Públicas.

2.- Los titulares de los órganos administrativos responsables adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos que se encuentren en los ficheros se utilicen para la finalidad que fueron recogidos así como todas las medidas de seguridad destinadas a hacer efectivo las garantías y los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Artículo 5.- Cesión.

Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por los órganos de la Administración de Castilla y León para el desempeño de sus atribuciones no serán comunicados o cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, o hayan sido obtenidos o elaborados expresamente con ese destino.

Artículo 6.- Del ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal.

1.- El interesado o afectado ejercerá directamente los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal frente al responsable del fichero a través de los correspondientes modelos de solicitud. Estos modelos se aprobarán por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2.- Las solicitudes se encontrarán disponibles en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León, a fin de